



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 52 /2016

VISTO:

La Actuación N° 10013/16; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Dr. Ernesto Alberto Marcer solicitó el pago de honorarios de la primera etapa del art. 3 de la Res. CM N° 53/2014 por su actuación como conjuer de Cámara de Apelaciones en autos: **"Toía, Leonardo Marco y Otros c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expediente 39168/0**, tramitado la Sala OC del Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11) de dicho tribunal.

Que a fs. 1 la Secretaría Ad-Hoc certificó, en virtud de la designación como conjuer de cámara del peticionante, que *"en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Marcer ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones"*.

Que a fs. 8 intervino el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, indicando que el Tribunal se conformó el 18/04/2016, encontrándose notificadas las partes a la fecha 19/05/16 y finaliza manifestando *"En virtud de ello, y tratándose de un proceso de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014."*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante el dictamen N° 6993/2016 concluyó que *".. esta Dirección General entiende que, en cuanto a la solicitud efectuada por el Dr. Ernesto Alberto Marcer, con respecto del expediente caratulado: "Toía, Leonardo Marco y otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39168/0, se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a fs. 23 obra la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidación de Haberes, conforme lo dictaminado



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

precedentemente por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$54.711,09). Al respecto, la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones.

Que a fs. 27 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 966/06 2016.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuce de cámara por el cumplimiento de la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014, en concordancia con la liquidación de fs. 23.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Ernesto Alberto Marcer, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **“Toia, Leonardo Marco y Otros c/ GCBA s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)”** Expediente N° 39168/0, por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$54.711,09) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al Dr. Ernesto Alberto Marcer, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 52/2016**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**

